

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150087200
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Accionado	Jhon Edison Alape Montiel

**AUTO REQUIERE – RECONOCE PERSONERÍA**

**1. ANTECEDENTES**

- Mediante auto de 13 de abril de 2016<sup>1</sup> se admitió el presente medio de control presentado por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional contra Jhon Edison Alape Montiel.

- Mediante providencia de 21 de septiembre de 2016 se corrigió y adicionó el auto admisorio de la demanda. Se indicó que la parte demandante dentro del presente medio de control es el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y se desvinculó a la Policía Nacional (fl. 84-85,c1).

- En auto de 20 de junio de 2018 se señaló que, conforme a los anexos aportados con la demanda, el demandado fue condenado el 6 de noviembre de 2013 a la pena principal de 412 meses y 15 días de prisión. En consecuencia, se instó a la parte demandante para que, previa las averiguaciones del caso, surtiera la notificación del demandado en el centro penitenciario en el que se encuentre recluso (fl. 109).

- El 11 de julio de 2018, la apoderada de la entidad demandante aportó memorial en el que indicó que en las bases de datos de los Centros de Reclusión del Ejército Nacional no se registra ningún ingreso o salida de las penitenciarías del Ejército de Jhon Edison Alape Montiel y que verificada la base de datos del INPEC, se pudo constatar que dicho señor fue dado de alta en el complejo Carcelario y Penitenciario de la "Picaleña", ubicado en la ciudad de Ibagué (fl. 114, c1).

- En auto de 24 de octubre de 2018 se ordenó a cargo de la parte actora efectuar el edicto emplazatorio al demandado, carga que debía ser cumplida dentro del término de 30 días (fl. 117). En auto de 6 de febrero de 2019, se amplió dicho término por 30 días más (fl.122,c1).

- En memorial de 9 de septiembre de 2019 el abogado Sergio Cárdenas Blanco acreditó el emplazamiento del demandado (fl. 126,c1).

- En auto de 22 de noviembre de 2019 se requirió al abogado Sergio Armando Cárdenas Blanco, para que acreditara la calidad en la que decía actuar en el memorial citado en presidencia. Requerimiento que la fecha no ha sido atendido.

<sup>1</sup> Folios 67-68, c. 1

- Mediante memorial de 28 de enero de 2020 la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante aportó publicación del edicto emplazatorio en el diario la Republica (fl. 131-132,c1).
- En auto de 30 de julio de 2020 se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a Jhon Edison Alape Montiel (expediente digital documento No. 01).
- Mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2020 el señor Nelson Uriel Romero Bossa, quien no es parte dentro del proceso, radicó memorial en el que indicó (expediente digital documento no. 02-03):

**"NELSON URIEL ROMERO BOSSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.878, en calidad de Defensor público de las Comunidades Indígenas, y del señor Jhon Edison Alape Montiel, manifiesto ante su despacho que la entidad NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, tiene conocimiento de su actual condición y en su lugar donde se encuentra recluso para efectos de las notificaciones, debido a que las acciones judiciales anteriormente realizadas por parte de la Defensoría, se logró el cambio de sitio de reclusión del establecimiento carcelario COIBA al establecimiento carcelario de la comunidad indígena PUERTO SAMARA del municipio de Ortega (Tolima). "**

*Por lo anterior solicito a ustedes para las respectivas notificaciones, enviarlas al comando de la policía del municipio de Ortega-Tolima, este con el fin que el señor Jhon Edison Alape tenga derecho a su defensa y debido proceso."*

- Mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2020 la apoderada de la parte demandada Myriam Yaneth González Gutiérrez radicó renuncia de poder (expediente digital documento no. 07-08).
- Mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2021 se allegó poder otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional a la abogada Lady Johanna González (expediente digital documento no. 09-10).

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que lo procedente sería la designación de curador ad litem del demandado. Sin embargo, en atención al memorial aportado por Nelson Uriel Romero Bossa, quien manifestó actuar como Defensor Público de las Comunidades Indígenas y del señor Jhon Edison Alape Montiel e indicó que el demandado se encuentra recluso en el establecimiento carcelario de la comunidad indígena Puerto Samara del municipio de Ortega (Tolima) y, en razón de ello, solicitó que todas las notificaciones sean enviadas al Comando de la Policía del municipio de Ortega –Tolima, es pertinente verificar tal información.

Bajo ese entendido, por ahora, se ha de tener al señor Nelson Uriel Romero Bossa como agente oficioso de Jhon Edison Alape Montiel y se le habrá de requerir para indique si es abogado y, de ser así, allegue el poder respectivo para ostentar la calidad de Defensor del referido señor. Igualmente, para que allegue medio de prueba que certifique que Jhon Edison Alape Montiel se encuentra recluso en el establecimiento carcelario de la comunidad indígena Puerto Samara del municipio de Ortega (Tolima) y que las notificaciones que deben surtirse sean enviadas al Comando de Policía del Municipio de Ortega –Tolima

Para el cumplimiento de la carga impuesta se concede el término de **15 días**, so pena, de continuar con el trámite procesal correspondiente. La apoderada de la parte demandante deberá colaborar con la verificación de la información aquí señalada.

Finalmente, se ha de reconocer personería para actuar a la apoderada que allegó poder para representar los intereses de la parte demandante en este proceso, tal como se indica en la parte resolutive.

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** como agente oficioso del señor Jhon Edison Alape Montiel a Nelson Uriel Romero Bossa.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor Nelson Uriel Romero Bossa para que (i) allegue el poder respectivo para ostentar la calidad de apoderado de Jhon Edison Alape Montiel. Igualmente, (ii) para que allegue medio de prueba que certifique que Jhon Edison Alape Montiel se encuentra recluso en el establecimiento carcelario de la comunidad indígena Puerto Samara del municipio de Ortega (Tolima) y (iii) que las notificaciones que deben surtirse a Jhon Edison Alape Montiel sean enviadas al Comando de Policía del Municipio de Ortega –Tolima. Para el efecto, se le concede el término de **15 días**, so pena, de continuar con el trámite procesal correspondiente.

La apoderada de la parte demandante deberá colaborar con la verificación de la información aquí señalada, dado el interés directo para lograr la ubicación del demandado.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada Lady Johanna González como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder obrante dentro del expediente digital documento no. 09-10.

**ACÉPTASE** la renuncia presentada por la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, al poder conferido por la parte demandante Ministerio de Defensa Nacional expediente digital documento no. 08

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso debe ser enviado en documento pdf al correo electrónico [corrrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corrrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando nombre del Juzgado, número de radicado del proceso (23 dígitos) y nombre del documento a enviar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021.
--

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7f99648853e2485793fb86004da56ed43e7cbbdc4f6950ed1f4124c297a5586**

Documento generado en 06/10/2021 07:58:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**